

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Jueza: Dra. María Antonieta Rey Gualdrón

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente :	11001-33-42-057-2024-00144-00
Accionantes :	VIVIANA MATEUS MORENO
Accionados :	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Tema:	Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. núm. AC-0104 /2024

Decide el Despacho la acción de tutela presentada por la señora **Viviana Mateus Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.063.538, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina** para que se protejan judicialmente sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados dentro del concurso de méritos para entidades del orden nacional 2022, al cargo OPEC 179727.

I. ANTECEDENTES

1. La solicitud de tutela

La señora **Viviana Mateus Moreno** sustentó su solicitud en los hechos y consideraciones que a continuación se sintetizan:

1.1. Fundamentos fácticos

a) Se inscribió en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado Entidades del Orden Nacional 2022, al cargo OPEC 179727.

b) Aportó todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO.

c) Aplicó a la prueba de selección donde obtuvo el resultado más alto en la prueba de conocimientos con un puntaje de 82.71 (Ponderación del 60%) y en prueba comportamental 71.19 (Ponderación del 20%).

d) Después de la etapa presentación de las pruebas escritas, se publicaron los resultados de la **valoración de antecedentes** que corresponden al 20% de ponderación restante; no obtuvo puntuación por su título de maestría aportado porque la Universidad del Área Andina consideró que *“no tiene relación con las funciones del empleo a proveer”*

e) Por lo anterior, presentó reclamación, pero la Universidad del Área Andina mantuvo la decisión de no validar su maestría, sin expresar argumentos de fondo. Esta situación la puso en el sexto (6) lugar, y por fuera de los cuatro (4) cargos ofertados, a pesar de cumplir con todos los requisitos y de haber quedado en primer lugar en las pruebas de conocimientos.

f) La Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra adelantando los trámites y actos administrativos para emitir las listas de elegibles para el cargo en mención, por lo tanto, es inminente la vulneración de sus derechos.

1.2. Pretensiones

La accionante solicita como objeto material de protección i) tutelar sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos y, ii) ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina que

reconozcan el título de maestría aportado en la valoración de antecedentes y le asignen una puntuación, y iii) ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina **ajustar el ponderado total de su puntuación**, así como el orden de elegibilidad para el cargo OPEC 179727 y el respectivo acto administrativo.

II. INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

2.1 La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CSNC allegó el informe sobre los hechos constitutivos del presente mecanismo de amparo el 10 de mayo de 2024 en el cual manifestó lo siguiente:

a) La tutela es improcedente porque no satisface el requisito de subsidiariedad ya que la pretensión de la accionante se puede debatir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) Según el numeral 5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo 332 del 31 de mayo de 2022, **la prueba de Valoración de Antecedentes**, se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

Los factores para valorar, educación y experiencia, puntajes, definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al proceso de selección, están en el Anexo del Acuerdo rector modificado parcialmente y se aplicarán irrestrictamente para los efectos en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con los numerales 3.2, 5.3 y 5.4 del mencionado Anexo.

c) En la valoración de antecedentes para nivel profesional, los puntajes máximos para asignar en cada uno de los factores son:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

d) En la valoración de antecedentes **únicamente se valora la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.

Para la correspondiente puntuación, se tienen en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de conformidad con el numeral 5.3. del Anexo Técnico, modificado parcialmente:

- Los puntajes son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 5.2. del Anexo técnico y citados previamente.
- En el factor de Educación Informal solamente se valoran las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones, es decir, hasta el 13 de junio de 2022.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	1	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	2	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	3				
		96-119	4				
		120 o más	5				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

e) Los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes fueron publicados el 3 de enero de 2024 en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022.

f) Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la aspirante obtuvo el siguiente puntaje por cada Ítem de educación y experiencia:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Académica	00.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Laboral	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>55.00</u>

g) Para la prueba de antecedentes, **el estudio aportado debe encontrarse relacionado con las funciones del empleo a proveer**, de lo contrario no se obtienen puntos. En caso de la accionante se revisó el pensum académico de la Maestría en Estudios Sociales, y se identificó que se recibió conocimientos en: **Seminario Diseño de Proyecto Perspectivas Metodológicas en Ciencias Sociales I, II.**

h) Las funciones del empleo a proveer y su propósito principal, están dirigida a “orientar las actividades encaminadas a la planeación, diseño y control de las acciones de prevención, atención y asistencia, con el fin de mitigar el impacto del conflicto armado sobre la población víctima, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente”, y dentro de sus funciones se encuentran:

- Evaluar la implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a contribuir con el acceso de las víctimas a la asistencia y atención humanitaria, de acuerdo con la normativa vigente.
- Diseñar, controlar y evaluar los planes, programas, proyectos y las demás acciones encaminadas a identificar y prevenir las fuentes del riesgo, su magnitud e inminencia y las capacidades de las autoridades locales, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
- Formular y diseñar mecanismos o estrategias para la entrega de la ayuda y atención humanitaria dirigida a las víctimas, así como coordinar la implementación de esta, atendiendo los parámetros establecidos por la unidad.

i) Al realizar un ejercicio de interpretación, se puede deducir que, **no se evidencia relación o similitud alguna entre el certificado de posgrado en la modalidad de maestría aportado por la accionante y las funciones descritas en la OPEC y establecidas por la entidad.**

j) El estudio aportado debe relacionarse con las funciones propias del empleo, o sea, todas aquellas encaminadas a satisfacer el cumplimiento de su propósito principal, y no como aduce la accionante, que refiere que su relación es proporcional con la pertenencia al mismo Núcleo Básico de Conocimiento; ya que de ser así, no se necesitaría establecer parámetro frente a las exigencias del anexo técnico y respecto de las necesidades de la entidad, lo contrario afectaría a la esencia misma del MEFCL y las normas del proceso de selección.

k) La Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de las definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico.

En tal sentido, el hecho de no acceder a las pretensiones realizadas en la reclamación interpuesta por la accionante con ocasión de los resultados obtenidos en la etapa de valoración de Antecedentes no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado, **puesto que se le indican de manera clara las razones por las cuales no es posible acceder a las pretensiones señaladas.**

Los argumentos para no validar los documentos de Educación como pide la accionante no los da el capricho; al contrario, se derivan de la falta de atención del aspirante frente a las normas rectoras de la convocatoria. **La Prueba de Valoración de Antecedentes de la accionante se realizó en estricto cumplimiento de los criterios valorativos establecidos en el Acuerdo Rector y su Anexo Técnico,** por tanto, se ratifica el resultado definitivo publicado de 55.00 puntos.

2.2 La Universidad del Área Andina allegó el informe sobre los hechos constitutivos del presente mecanismo de amparo el 10 de mayo de 2024 en el cual manifestó lo siguiente:

a) Los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes para el nivel profesional son los siguientes:

- Los puntajes son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 5.2. del Anexo técnico y citados previamente.
- En el factor de Educación Informal solamente se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones, es decir, hasta 25 de agosto de 2022

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

b) Reiteró los argumentos expuestos por la CNSC.

Por lo expuesto, solicita declarar la improcedente de la acción.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La tutela fue presentada el 7 de mayo de 2024 y una vez repartida, este Despacho dispuso su admisión mediante auto de la misma fecha.

El 6 de marzo de 2024 fueron notificadas las entidades accionadas.

La Fundación Universitaria del Área Andina, y la CNSC allegaron informe sobre los hechos de la tutela el 10 de mayo de 2024.

Satisfecho lo indicado en la providencia de admisión, la acción de tutela ingresó nuevamente al Despacho para fallo el 16 de mayo de 2024.

Así las cosas, procede el Despacho a decidir la acción de tutela, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

4.1 Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 6 de abril de 2021 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

4.2. Problemas jurídicos

El problema jurídico por resolver consiste en determinar lo siguiente:

- ¿La Acción de Tutela es procedente para proteger los derechos invocados por la accionante?

En caso afirmativo

- ¿Las entidades accionadas vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos de la señora Viviana Mateus Moreno, por omitir valorar y calificar, en la etapa de valoración de antecedentes, el título de maestría aportado?

Para resolver los interrogantes, el Despacho desarrollará el siguiente orden metodológico: **(i)** procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos, **(ii)** debido proceso administrativo y **(ii)** caso concreto.

4.3. Procedencia de la acción de tutela

La acción de tutela ha sido consagrada como un mecanismo judicial expedito, con procedimiento preferente y sumario, en salvaguarda de los derechos que ha elevado al rango de fundamentales nuestra

Constitución Política, la cual reviste trascendental importancia para los fines que se ha propuesto el Estado Social de Derecho, en tanto representa la integridad y desarrollo de los derechos fundamentales protegidos por nuestro ordenamiento superior.

La Constitución Política determinó que el mecanismo de amparo fundamental reviste un carácter subsidiario, dado que solo procede si el afectado no dispone de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Expuesto lo anterior, se advierte que, en el presente caso, la acción de tutela es procedente, al constatar que se encuentran satisfechos los siguientes presupuestos:

- a. Alegación de afectación de derechos fundamentales.** La tutelante acusa la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.
- b. Legitimación por activa.** La tutelante funge como titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.
- c. Legitimación por pasiva.** La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina son autoridades competentes para resolver la situación planteada por la accionante.

La primera, conforme al artículo 130 de la Constitución Política, tiene la condición de órgano constitucional autónomo y técnico, mientras que, la segunda es la universidad contratada para llevar a cabo las pruebas de conocimientos y de valoración de antecedentes.

Además, son las entidades responsables, participantes y encargadas de las diferentes fases del proceso de selección de Entidades del Orden Nacional 2022, al cargo OPEC 179727 del cual se deriva la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

Por lo tanto, para este Despacho es claro que se acredita el requisito de legitimación en la causa por pasiva de las entidades accionadas.

d. Inmediatez. El Despacho considera que el requisito de inmediatez se encuentra satisfecho, dado que el tiempo transcurrido entre el 3 de enero de 2024, fecha en la que se publicaron los resultados preliminares de la prueba e valoración de antecedentes y el 7 de mayo de 2024, día de presentación de la acción de tutela, es prudente y razonable para el ejercicio del mecanismo de tutela.

e. Subsidiariedad: Según los artículos 86 de la Constitución, 6° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela es improcedente ante la existencia de un mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico sometido a decisión y no existe el riesgo de que opere un perjuicio irremediable respecto de los derechos alegados.

Sin embargo, excepcionalmente se torna procedente, aunque de manera transitoria, cuando se interpone para evitar un daño inminente o un perjuicio irremediable a un derecho fundamental, caso en el cual, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.

A continuación, el Despacho determinará si en el sub-lite se dan los presupuestos de procedencia de la acción constitucional.

4.4. Procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos

Frente a los concursos de méritos, en principio las acciones de tutela interpuestas son improcedentes dado que se debate la legalidad de los actos administrativos que los rigen o que se producen en su desarrollo. Ello en razón a la existencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; no obstante, en casos particulares la acción de tutela sí es procedente cuando se está frente a situaciones de tal envergadura en que se deba proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, para así evitar perjuicios irremediables que posiblemente se podrían configurar en el transcurso

de un medio de control como nulidad y restablecimiento del derecho, con las etapas procesales y las solemnidades que este tiene.

La Corte Constitucional en la sentencia T-007 de 2008 realizó un análisis detallado del tema en el siguiente sentido:

“En aquellos casos en que se constata la existencia de otro medio de defensa judicial, establecer la idoneidad del mecanismo de protección alternativo supone en los términos del Artículo 6o del Decreto 2591 de 1991, que el otro medio de defensa judicial debe ser evaluado en concreto, es decir, teniendo en cuenta su eficacia en las circunstancias específicas que se invoquen en la tutela. Por tal razón, el juez de la causa, debe establecer si ese mecanismo permite brindar una solución “clara, definitiva y precisa” a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. En consecuencia, “el otro medio de defensa judicial existente, debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela.”¹

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia SU-553 de 2015, abordó la **procedencia excepcional** de la acción de tutela en concursos de méritos cuando se pretenda controvertir actos administrativos emanados en el marco de su desarrollo.

En esa sentencia se mencionó que la acción constitucional procede de manera excepcional para la protección de los derechos fundamentales que resulten amenazados de manera flagrante en razón a la expedición de actos administrativos en concurso de méritos y por lo tanto resulta viable en dos supuestos a saber:

- cuando el medio de defensa existe, **pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental**, lo que se traduce en un claro perjuicio para el accionante; y
- cuando se ejerce la acción de tutela como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**.

Así mismo, en Sentencia T-340 de 2020 precisó:

“En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta

¹ M.P Manuel José Cepeda Espinosa

al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es **procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo**, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019”.

En el sub-lite, la señora Viviana Mateus Moreno pretende que se tenga en cuenta y se asigne puntaje al título de maestría aportado para el proceso de selección denominado Entidades del Orden Nacional 2022, al cargo OPEC 179727; situación susceptible de ventilarse a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de manera que, en principio, resultaría improcedente la acción constitucional.

Empero, no se puede soslayar que el medio de control con el que cuenta la accionante no sería eficaz para proteger inmediatamente sus derechos, debido al tiempo que demandaría agotar en sus dos instancias el proceso ordinario contencioso administrativo, siendo que ya se expidió la lista de elegibles en la que la accionante ocupa la posición 6, por lo que espera que se le otorgue puntaje al título obtenido para incrementar el puntaje global y subir posiciones en la lista de elegibles de la que hace parte.

Entonces mientras se tramita y finaliza el proceso contencioso administrativo, el proceso de selección en el que participó finalizaría y la lista de elegibles cobraría firmeza, lo cual cerraría la posibilidad real de poder acceder a un cargo público. Lo que a su vez constituiría

un perjuicio irremediable.

Así las cosas, concluye este Despacho que, en este caso, se dan los presupuestos fijados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para la procedencia excepcional de la acción de tutela.

4.5. Del debido proceso en las actuaciones administrativas

La Constitución Política en su artículo 29, consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicado a actuaciones judiciales o administrativas.

La Corte Constitucional² lo ha definido, de manera general, como *“la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley”*.

Específicamente, en relación con el debido proceso administrativo, lo definió como *“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal³”*.

En ese orden, se han establecido por la jurisprudencia constitucional, las siguientes garantías mínimas como núcleo esencial del debido proceso administrativo, tanto para los particulares como para la administración, en cuanto a los primeros: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) la notificación oportuna, de conformidad con la ley, (iii) la actuación sin dilaciones injustificadas, (iv) la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) la actuación por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) la presunción de inocencia,

² Sentencia C-089 de 2011

³ Corte Constitucional, Sentencia T-796 de 2006, citada en Sentencia C-980 de 2010, y recogida en Sentencia T-051 de 2016.

(vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) el derecho a solicitar, aportar y controvertir las pruebas, y (ix) el derecho a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”⁴.

En lo que a la administración se refiere, se entiende que todas las actuaciones se encuentran cobijadas por el debido proceso, entre las garantías se destacan: (i) la formación y ejecución de los actos administrativos, y (ii) los ejercicios que adelanten los ciudadanos en desarrollo legítimo de su derecho de defensa.

A partir de lo anterior, se ha concluido que el derecho al debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de las funciones de las autoridades públicas, *“puesto que, en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permeare el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso”*⁵.

Lo anterior indica que la administración al momento de expedir un acto administrativo deberá hacerlo respetando el procedimiento previsto en la ley y garantizando el derecho al debido proceso, además, de tener en cuenta los demás derechos fundamentales del ciudadano, pues sus actuaciones se derivan de la confianza legítima propia de su función, lo que en principio le otorga una presunción de legalidad a sus decisiones.

En el marco del desarrollo jurisprudencial, la referida Corporación, en sentencia C-089 de 2011, realizó una diferenciación en cuanto a las garantías mínimas que implica el derecho al debido proceso administrativo, al considerar que existen unas garantías previas y unas posteriores, las primeras, son los preceptos que debe cobijar la expedición o ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, y las segundas, como la posibilidad de cuestionar la decisión de una actuación administrativa a través de los recursos dentro del procedimiento administrativo y las actuaciones ante la

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-980 de 2010.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-051 de 2016.

jurisdicción contencioso administrativa.

Así mismo, el Consejo de Estado, ha sostenido que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata y compuesto por tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción, (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento, y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello, por lo que el desconocimiento de cualquiera de esos ejes comporta la vulneración a esa garantía constitucional.

Respecto al derecho de defensa y contradicción, se ha precisado que este eje se garantiza en la medida en que la ley, en sentido amplio, regule (i) los medios de prueba que se pueden utilizar para demostrar determinados hechos, y (ii) las oportunidades que se deben ofrecer para controvertir los hechos que permiten inferir cierta responsabilidad de determinados sujetos, mediante la oportunidad para expresar los motivos o razones de la defensa, o la oportunidad para presentar las pruebas que respalden esos motivos y razones.

4.6. Caso concreto

La señora Viviana Mateus Moreno presentó acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina** para que se protejan judicialmente sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, toda vez que en la etapa de valoración de antecedentes del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2022, en el cual aplicó al empleo denominado profesional especializado, código 2028, grado 24, código OPEC No. 179727, no se tuvo en cuenta el título de maestría aportado.

Frente a los hechos de la tutela, las entidades accionadas indicaron que la valoración de antecedentes se realizó conforme a lo establecido en el acuerdo rector del concurso y se otorgaron los puntajes según los criterios establecidos en el mismo. En caso de la accionante, al realizar un ejercicio de interpretación, se concluyó que no hay relación o similitud alguna entre el certificado de posgrado en la modalidad de maestría aportado, y las funciones descritas en la OPEC y establecidas por la entidad.

A continuación, el Despacho procede a analizar si en el presente caso se demostró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

4.6.1 Hechos demostrados

a) El 11 de agosto de 2022 la accionante se inscribió al proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2022 modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV, y aplicó al empleo denominado profesional especializado, código 2028, grado 24, código OPEC No. 179727⁶.

b) Con ocasión de lo anterior, cargó en la plataforma SIMO los documentos que acreditan su experiencia, formación profesional, entre otros. Entre los documentos **aportó el diploma de magister en estudios sociales expedido por la Escuela de Ciencias Humanas de la Universidad del Rosario el 20 de octubre de 2017**⁷.

c) La accionante superó la etapa de verificación de requisitos mínimos y presentó la prueba de conocimientos en la cual obtuvo un puntaje de 82.71 y en la prueba comportamental 71.19.

d) Al superar la prueba de conocimientos y comportamental, pasó a la etapa de verificación de antecedentes.

e) El 3 de enero de 2024 se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes⁸.

f) El 9 de enero de 2024 la accionante presentó reclamación contra el resultado obtenido en la valoración de antecedentes⁹.

g) El 2 de febrero de 2024 la Fundación Universitaria del Área Andina **resolvió la reclamación** presentada contra la valoración de antecedentes y confirmó la decisión adoptada¹⁰.

⁶ Folios 28-29 de la tutela.

⁷ Folio 4 de la tutela.

⁸ Así se lee en la respuesta dada por la Fundación del Área andina a la accionante como respuesta a la reclamación por el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes.

⁹ Folio 43-50 de la contestación de la CNSC. Archivo 06contestacionCNSC.pdf del expediente digital.

¹⁰ Folio 51 de la contestación de la CNSC. Archivo 06contestacionCNSC.pdf del expediente digital.

h) Mediante Resolución 10288 del 25 de abril de 2024 se adoptó y confirmó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado profesional especializado, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 179727, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, en la cual la accionante ocupa el sexto lugar¹¹.

4.6.2 Análisis sustancial

El Acuerdo 56 del 10 de marzo de 2022, regla del proceso de selección en ciernes, en su artículo 16 establece:

“(…) las pruebas a aplicar en este proceso tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. (...)”

La valoración de antecedentes tiene el carácter de clasificatoria, con un peso porcentual de 20% según se detalla en el siguiente cuadro:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

Frente a la valoración de antecedentes, el artículo 5 y siguientes del anexo del acuerdo rector, modificado parcialmente por el Acuerdo 347 del 08 de junio de 2022, establece:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos** para el empleo a proveer. Se aplicará **únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)**. No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, **en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación**

¹¹ Folios 69-73 de la de la contestación de la CNSC. Archivo 06contestacionCNSC.pdf del expediente digital.

para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo. (...)

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, **los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención**”

De acuerdo al artículo 5.2 del anexo técnico, los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

Así mismo, el numeral 5.3 del anexo establece:

“5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, **los cuales son acumulables** hasta los puntajes máximos definidos (...)

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

En el factor de Educación Informal solo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más

horas, realizadas en los últimos cinco (5) años, contados hasta el cierre de la Etapa de Inscripciones, hasta el 25 de agosto de 2022.

Del Acuerdo rector del concurso citado, se puede concluir lo siguiente:

- a) La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria.
- b) Para valorar la educación únicamente se tendrán en cuenta los documentos que se aporten **adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos.**
- c) En la educación se tendrán en cuenta factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal.
- d) El puntaje es acumulable hasta el máximo establecido en el acuerdo.
- e) Cada factor y tiene una puntuación asignada dependiendo el tipo de estudio acreditado, las horas certificadas, y el certificado académico aportado.
- f) En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer.**

Efectuada dicha precisión, es necesario analizar si existió relación entre el título de maestría aportado por la accionante y las funciones del empleo a proveer.

En tal sentido, se destaca por el Despacho que la accionante se inscribió a la OPEC 179727 la cual tiene el siguiente propósito y funciones¹²:

¹² Ver manual de funciones del empleo denominado "profesional especializado, código 2028, grado 24".

Propósito del empleo:	Orientar las actividades encaminadas a la planeación, diseño y control de las acciones de prevención, atención y asistencia, con el fin de mitigar el impacto del conflicto armado sobre la población víctima, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente.
Funciones del empleo:	<ul style="list-style-type: none"> • Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad. • Emitir y revisar los conceptos técnicos de acuerdo con sus competencias en los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos institucionales. • Realizar actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. • Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativas vigentes. • Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable • Diseñar herramientas para la administración de la información concerniente a los procedimientos, de acuerdo con la normativa vigente. • Realizar seguimiento a los procesos de planeación y ejecución presupuestal de los proyectos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la subdirección de prevención y atención de emergencias y la normatividad vigente. • Realizar actividades para definir los requerimientos y soluciones contractuales y atender las estrategias definidas por la dependencia, en coordinación con el área de gestión contractual correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente. • Diseñar, analizar, presentar y promover estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente. • Proponer, elaborar y presentar acciones de mejora para la prevención y atención, en coordinación con la dependencia y las direcciones territoriales y de acuerdo con las políticas fijadas por la unidad • Evaluar la implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a contribuir con el acceso de las víctimas a la asistencia y atención humanitaria, de acuerdo con la normativa vigente • Formular y diseñar mecanismos o estrategias para la entrega de la ayuda y atención humanitaria dirigida a las víctimas, así como coordinar la implementación de esta, atendiendo los parámetros establecidos por la unidad. • Liderar y controlar el desarrollo de estrategias dirigidas a orientar la atención oportuna e integral a las víctimas en los escenarios de riesgo de victimización y emergencias humanitarias, de acuerdo con la normativa vigente • Orientar la implementación de acciones para la atención de las emergencias humanitarias producidas en el marco del conflicto armado, proponiendo y diseñando guías, herramientas y metodología, para la asesoría y acompañamiento a las entidades competentes, acordes con los lineamientos establecidos.
	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar, controlar y evaluar los planes, programas, proyectos y las demás acciones encaminadas a identificar y prevenir las fuentes del riesgo, su magnitud e inminencia y las capacidades de las autoridades locales, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
Requisitos de Estudio:	Título de profesional en NBC: Administración, o, NBC: Antropología, Artes Liberales, o, NBC: Ciencia Política, Relaciones Internacionales, o, NBC: Economía, o, NBC: Educación, o, NBC: Ingeniería Industrial y afines, o, NBC: Psicología. título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

En la prueba de valoración de antecedentes, la aspirante obtuvo el siguiente puntaje por cada ítem de educación y experiencia:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Académica	00.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Laboral	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>55.00</u>

EDUCACIÓN FORMAL:

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	título	Puntaje	Observación de Folio
2	Especialización	Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales	Especialización en Políticas Públicas y Justicia de Género	00.00	Valido. El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
3	Maestría	Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	Maestría en Estudios Sociales	00.00	No valido. El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
9	Profesional	Universidad Nacional de Colombia	Antropología	00.00	Valido. El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje obtenido
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de Educación Formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa.	25.00	00.00

Como se observa, la Fundación Universitaria del Área Andina no otorgó puntaje al título de maestría en estudios sociales aportado, al considerar que «**no tiene relación con las funciones del empleo a proveer**».

Contra dicha decisión, la accionante presentó reclamación¹³ en la que adujo que el título de maestría aportado sí tiene relación con las funciones y requisitos del cargo dado que **se trata de actividades asociadas a la gestión social y humanitaria, y porque el cargo y la maestría comparten las mismas áreas del conocimiento establecidas en el manual de funciones del cargo**, así como en el registro del SNIES de la Maestría (Ciencias sociales y humanas).

Agregó que, en su trabajo de grado para obtener del título de maestría, analizó el goce efectivo de derechos de la población beneficiaria del proyecto "*asesoría, acompañamiento y representación legal a víctimas del conflicto armado interno*", por lo que considera que sus estudios de maestría si tienen relación con el cargo al que aplicó.

La reclamación fue resuelta mediante oficio del 2 de febrero de 2024¹⁴ en el que la Fundación Universitaria del Área Andina confirmó el puntaje asignado y expresó lo siguiente:

“en lo que respecta al Título Maestría En Estudios Sociales, aportado por usted, es necesario aclarar que **se trata de una formación enfocada a la investigación interdisciplinaria en Ciencias Sociales**. Tal objetivo se logra a partir del diálogo y la interacción permanente entre teorías, metodologías y enfoques de la Antropología, la Sociología y la Historia, y de estas con otros campos de las Ciencias Sociales. **Se enfoca en la comprensión y análisis de diferentes problemáticas sociales, tanto de orden nacional, como global, regional y local.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y **considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a las actividades encaminadas a la planeación, diseño y control de las acciones de prevención, atención y asistencia, con el fin de mitigar el impacto del conflicto armado sobre la población víctima**, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente, **no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer**; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba.”(Negrilla nuestra)

Al respecto, analizado el pensum de la maestría en estudios sociales de la Universidad del Rosario¹⁵, este Despacho observa lo siguiente:

¹³ Folios 6-13 de la tutela.

¹⁴ Folios 51-59 de la contestación allegada por la CNSC, archivo 06contestacionCNSC.pdf del expediente digital.

¹⁵ Ver descripción del programa <https://urosario.edu.co/maestria-en-estudios-sociales>

“DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA: La Maestría en Estudios Sociales de la Universidad del Rosario es un espacio de formación académica y científica a partir del cual se promueve la investigación interdisciplinaria en Ciencias Sociales. Tal objetivo se logra a partir del diálogo y la interacción permanente entre teorías, metodologías y enfoques de la Antropología, la Sociología y la Historia, y de estas con otros campos de las Ciencias Sociales. **Se enfoca en la comprensión y análisis de diferentes problemáticas sociales, tanto de orden nacional, como global, regional y local.”**

Metodología: Investigación

Objeto: Al ser una maestría de investigación, uno de los principales lineamientos curriculares que articula los procesos académicos de la Maestría en Estudios Sociales es **el desarrollo de competencias para llevar a cabo una investigación**, desde su diseño teórico-metodológico, **hasta su desarrollo empírico y publicación**. Por esto, se espera que al finalizar la Maestría los egresados estén capacidad de desarrollar proyectos de investigación de manera autónoma, tanto en ámbitos académicos **como en ámbitos aplicados**.

El desarrollo de las competencias investigativas se concreta en el desarrollo de un trabajo de grado que sea el resultado de procesos investigativos sólidos, coherentes y rigurosos. El plan de estudios y la estructura curricular de la Maestría en Estudios Sociales están diseñados de manera que los cursos se retroalimenten entre sí y los estudiantes puedan identificar las relaciones entre teoría y metodología en la producción de conocimiento en ciencias sociales. Por esto, para optar al título, los estudiantes deberán presentar un Trabajo de Grado, bien sea en la modalidad de monografía o en la modalidad de artículo publicable.”

Estructura curricular:

SEMESTRE I	Créditos
Debates Contemporáneos en Ciencias Sociales	4
Perspectivas Metodológicas en Ciencias Sociales I	4
Perspectivas Metodológicas en Ciencias Sociales II	4
SEMESTRE II	Créditos
Seminario Diseño de Proyecto	4
Seminario de Estudios Sociales I	4
Seminario de Estudios Sociales II	4
SEMESTRE III	Créditos
Trabajo de Grado I	8
Seminario de Estudios Sociales III	4
SEMESTRE IV	Créditos
Trabajo de Grado II	12

Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)¹⁶, la maestría en estudios sociales de la Universidad del Rosario, tiene los siguientes campos de acción y núcleos básicos del conocimiento:

¹⁶ Ver <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Sociología, Antropología y estudios culturales

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Sociología, trabajo social y afines

De otra parte, este Despacho observa que, el propósito y las funciones del empleo OPEC 179727 son las siguientes:

“Propósito: Orientar las actividades encaminadas a la **planeación, diseño y control de las acciones de prevención, atención y asistencia, con el fin de mitigar el impacto del conflicto armado sobre la población víctima**, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente.

Funciones:

- las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.
- emitir y revisar los conceptos técnicos de acuerdo con sus competencias en los términos establecidos.
- realizar actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados.
- gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativas vigentes.
- **preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora**, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- **diseñar herramientas para la administración de la información** concerniente a los procedimientos.
- **realizar seguimiento a los procesos de planeación y ejecución presupuestal de los proyectos**, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la subdirección de prevención y atención de emergencias.
- **realizar actividades para definir los requerimientos y soluciones contractuales y atender las estrategias definidas por la dependencia.**
- **diseñar, analizar, presentar y promover estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia** para asegurar la implementación de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
- **proponer, elaborar y presentar acciones de mejora para la prevención y atención**, en coordinación con la dependencia y las direcciones territoriales.

- **evaluar la implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a contribuir con el acceso de las víctimas a la asistencia y atención humanitaria.**
- **formular y diseñar mecanismos o estrategias para la entrega de la ayuda y atención humanitaria dirigida a las víctimas**, así como coordinar la implementación de esta.
- **liderar y controlar el desarrollo de estrategias dirigidas a orientar la atención oportuna e integral a las víctimas** en los escenarios de riesgo de victimización y emergencias humanitarias.
- **orientar la implementación de acciones para la atención de las emergencias humanitarias producidas** en el marco del conflicto armado, proponiendo y diseñando guías, herramientas y metodologías, para la asesoría y acompañamiento a las entidades competentes.
- **diseñar, controlar y evaluar los planes, programas, proyectos y las demás acciones encaminadas a identificar y prevenir las fuentes del riesgo**, su magnitud e inminencia y las capacidades de las autoridades locales, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente.”

Como se observa, la maestría en estudios sociales está enfocada al campo de investigación para la comprensión y análisis de diferentes **problemáticas sociales** en el orden nacional, global, regional o local, su objeto es «**el desarrollo de competencias para llevar a cabo una investigación, desde su diseño teórico-metodológico, hasta su desarrollo empírico y publicación**»; mientras el propósito del empleo OPEC 179727 es orientar las actividades encaminadas a la **planeación, diseño y control** de las acciones de prevención, atención y asistencia, con el fin de mitigar el impacto del conflicto armado sobre la población víctima, siendo funciones específicas *“preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, hacer seguimiento, proponer acciones de mejora, diseñar herramientas para la administración de la información, diseñar, analizar, presentar y promover estrategias en derechos humanos, formular y diseñar mecanismos o estrategias para la entrega de la ayuda y atención humanitaria dirigida a las víctimas, liderar y controlar el desarrollo de estrategias dirigidas a orientar la atención oportuna e integral a las víctimas, orientar la implementación de acciones para la atención de las emergencias humanitarias producidas en el marco del conflicto armado, diseñar, controlar y evaluar los planes, programas, proyectos y las demás acciones encaminadas a identificar y prevenir las fuentes del riesgo”*

En otras palabras, mientras la maestría en estudios sociales se centra en **la investigación**, las funciones del empleo OPEC 179727 se centran en preparar, **orientar o dirigir** actividades de planeación, diseño y

control de las acciones de prevención, atención y asistencia a las víctimas de conflicto armado.

Si bien es cierto la mayoría de las funciones del empleo OPEC 179727 tienen un enfoque administrativo o de dirección [**orientar, planear, y diseñar acciones de prevención**]; también lo es que otras están enfocadas a **evaluar y controlar** los planes, programas, proyectos y actividades que se desarrollen propios de los procesos de la dependencia, lo cual se puede lograr desde el campo de la investigación, para lo que está formada la accionante, en la medida que el objeto de la maestría en estudios sociales, es desarrollar en el discente competencias para llevar a cabo una investigación, «desde su diseño teórico – metodológico, hasta su desarrollo empírico y publicación» de diferentes problemáticas sociales, siendo una de ellas, el conflicto armado.

La concepción teórica-metodológica refiere a la teoría, es decir, un sistema de saber generalizado que explica científicamente la realidad, una elaboración mental de carácter orgánico, con una estructura interna compleja integrada por categorías, principios y leyes para interpretar su esencia.

Por su parte, el desarrollo empírico se refiere a la recolección de datos utilizando evidencia que se obtiene a través de la observación, la experiencia o mediante el uso de instrumentos científicos calibrados.

En criterio del Despacho, las competencias adquiridas por la accionante, aplicadas para la comprensión y análisis de diferentes problemáticas sociales del orden nacional y regional, siendo una de ellas el conflicto armado y la necesidad de protección de las víctimas, sí guarda relación con las siguientes funciones del empleo OPEC 179727:

✓ evaluar la implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a contribuir con el acceso de las **víctimas** a la asistencia y atención humanitaria.

- ✓ analizar, presentar y promover estrategias en **derechos humanos** acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
- ✓ presentar y promover estrategias en **derechos humanos** acordes con la temática de la dependencia.
- ✓ liderar y controlar el desarrollo de estrategias dirigidas a orientar la atención oportuna e integral a las **víctimas** en los escenarios de riesgo de victimización y emergencias humanitarias.
- ✓ formular y diseñar mecanismos o estrategias para la entrega de la ayuda y atención humanitaria dirigida a las víctimas, así como coordinar la implementación de esta.
- ✓ orientar la implementación de acciones para la atención de las emergencias humanitarias producidas en el marco del **conflicto armado**, proponiendo y diseñando guías, herramientas y metodologías, para la asesoría y acompañamiento a las entidades competentes.
- ✓ diseñar, controlar y evaluar los planes, programas, proyectos y las demás acciones encaminadas a identificar y prevenir las **fuentes del riesgo**, su magnitud e inminencia y las capacidades de las autoridades locales, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

Así las cosas, para desarrollar las funciones del empleo a proveer, se requieren competencias en investigación sobre una problemática social, desde su diseño teórico hasta su desarrollo empírico, en este caso, el impacto del conflicto armado sobre la población víctima.

Así, la habilidad para la que está formada la accionante (investigación) no es ajena a las funciones del cargo al que aplicó, ya que, para evaluar, analizar, promover estrategias, y, en síntesis, ejercer control de la prevención, atención y asistencia, se requiere investigación sobre una problemática social.

Es por lo que, considera el Despacho que la Fundación Universitaria del Área Andina desconoció el debido proceso de la accionante al no otorgar puntaje al diploma en maestría en estudios sociales que aportó. Lo anterior, por cuanto desconoció que, aunque dicha maestría «tiene un enfoque de investigación», su objeto era, desarrollar en el discente

competencias para llevar a cabo una investigación, «desde su diseño teórico – metodológico, hasta su desarrollo empírico y publicación» de diferentes problemáticas sociales, siendo una de ellas, el conflicto armado, habilidades que bien podría aplicar a las funciones del empleo OPEC 179727, y que por ende, sí tiene relación con éstas.

En síntesis, la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC vulneraron los derechos al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos de la accionante, dado que omitió otorgar puntaje al título de maestría en estudios sociales aportado por la accionante, con sustento en argumentos que desconocen la relación existente entre los estudios realizados y las funciones del empleo a proveer, pues quedó demostrado, a partir de las pruebas aportadas, que para desarrollar las funciones de la OPEC 179727 se requieren competencias en investigación sobre una problemática social, desde su diseño teórico hasta su desarrollo empírico, en este caso, el impacto del conflicto armado sobre la población víctima, en la medida que estas conllevan evaluar, analizar, promover estrategias, y, en síntesis, ejercer control de la prevención, atención y asistencia del conflicto armado y las víctimas.

Por lo tanto, se tutelarán dichos derechos fundamentales.

En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a rehacer la valoración de antecedentes de la accionante y otorgar el puntaje que corresponda al título de maestría en estudios sociales que acreditó de manera oportuna, exponiendo de manera razonada y motivada los fundamentos que sustenten su decisión, esto es, la relación existente en el pensum académico de la maestría y las funciones específicas de la OPEC 179727.

Finalmente, se tiene que, para garantizar el derecho de los demás concursantes, este despacho ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar la admisión de la presente tutela en la página web en donde se encuentra publicada la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado

Entidades del Orden Nacional 2022, al cargo OPEC 179727, gestión que fue realizada por dicha entidad, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Se informa que el JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. en conocimiento de la acción de tutela, instaurada por VIVIANA MATEUS MORENO, con radicado número 11001334205720240014400, Resolvió: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar la presente providencia en la página web en donde se encuentra publicada la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil ? CNSC, denominado Entidades del Orden Nacional 2022, al cargo OPEC 179727.

 _EscritoTutela_VIVIANA_MATEUS_MORENO.pdf

[Detalles](#) [Descarga](#)

 _AutoAdmite_VIVIANA_MATEUS_MORENO.pdf

[Detalles](#) [Descarga](#)

Sin embargo, cumplido lo anterior, dentro del presente trámite, no se presentó ningún interesado para coadyuvar o controvertir los hechos de la solicitud de tutela.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos de la señora Viviana Mateus Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.063.538, vulnerados por la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina** que, dentro del término perentorio e improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a rehacer la valoración de antecedentes de la accionante y otorgar el puntaje que corresponda al título de maestría

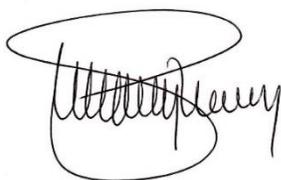
en estudios sociales que acreditó de manera oportuna, exponiendo de manera razonada y motivada los fundamentos que sustenten su decisión, esto es, la relación existente en el pensum académico de la maestría y las funciones específicas de la OPEC 179727. Para lo cual deberá adoptar las medidas de orden administrativo necesarias con el fin de hacer efectivos los derechos fundamentales conculcados y materializar la orden de amparo impartida.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte tutelante, al presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, al rector de la **Fundación Universitaria del Área Andina**, así como al Defensor del Pueblo, para los efectos de que tratan los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar la presente providencia en la página web en donde se encuentra publicada la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado Entidades del Orden Nacional 2022, al cargo OPEC 179727.

QUINTO: Si el presente Fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para su eventual revisión, y déjense las constancias en la plataforma electrónica.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza